

082



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 177-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 24 ABR. 2024

VISTO: La CARTA N° 048-2023-CU, de fecha 18 de diciembre de 2023, CARTA N° 046-2023-SUP/CSO, recibida con fecha 28 de diciembre de 2023, Carta N° 0017-2023-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 26 de diciembre de 2023, INFORME N° 008-2023-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 25 de diciembre de 2023, CARTA N° 007-2024-SUP/CSO, recibida con fecha 15 de enero de 2024, INFORME N° 331-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME N° 041-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 18 de enero de 2024, INFORME N° 0175-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de enero de 2024, INFORME N° 008-2024-JTT, de fecha 22 de enero de 2024, CARTA N° 000109-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 067-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 24 de enero de 2024, CARTA N° 008-2024/WLLN-CO, recibida con fecha 31 de enero de 2024, CARTA N° 000190-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de febrero de 2024, INFORME N° 140-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 12 de febrero de 2024, INFORME N° 0184-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de enero de 2024, INFORME N° 010-2024-JTT, de fecha 23 de enero de 2024, CARTA N° 000108-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de enero de 2024, INFORME N° 069-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 24 de enero de 2024, CARTA N° 009-2024/WLLN-CO, recibida con fecha 31 de enero de 2024, CARTA N° 000188-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de febrero de 2024, INFORME N° 141-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 12 de febrero de 2024, CARTA N° 030-2024-CU, recibida con fecha 19 de febrero de 2024, CARTA N° 025-2024-SUP/CSO, de fecha 20 de febrero de 2024; INFORME N° 0947-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de marzo de 2024, INFORME N° 01941-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 073-2024-JTT, de fecha 12 de marzo de 2024, CARTA N° 357-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de febrero de 2024, INFORME N° 170-2024-JMMM, de fecha 25 de marzo de 2024, CARTA N° 037-2024-CU, recibida con fecha 29 de marzo de 2024, CARTA N° 039-2024-SUP/CSO, recibida con fecha 08 de abril de 2024, Carta N° 034-2024-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 08 de abril de 2024, INFORME N° 034-2024-JSO/JRDLM, de fecha 08 de abril de 2024, INFORME N° 003191-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de abril de 2024, INFORME N° 195-2024-JMMM, de fecha 09 de abril de 2024, INFORME N° 01447-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de marzo de 2024, INFORME N° 087-2024-JTT, de fecha 17 de abril de 2024, INFORME N° 219-2024-JMMM, de fecha 17 de abril de 2024, INFORME N° 3432-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2024, OFICIO N° 3649-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de abril de 2024, INFORME N° 002309-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de abril de 2024, INFORME N° 2331-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de abril de 2024, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO + NOTA N° 0000003058, de fecha 24 de abril de 2024, OFICIO N° 3700-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de abril de 2024, INFORME N° 002356-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 24 de abril de 2024, INFORME LEGAL N° 0070-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 24 de abril de 2024, OFICIO N° 676-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de abril de 2024, y, demás antecedentes sobre la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UNION" integrada por DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L y CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538; por la suma de Doce Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro y 03/100 Soles (S/ 12'155,494.03) sin incluir IGV, fijándose Trescientos (300) días calendario como plazo de ejecución contractual;



Región Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, con fecha 20 de marzo de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE integrada por MEGA CONSULT INGENIEROS S.A.C y, JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0001-2023-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538, por la suma de Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Siete y 29/100 Soles (S/ 686,837,29) exonerado de IGV, fijándose Trescientos Treinta (330) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 048-2023-CU, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO UNIÓN", en su condición de contratista se dirige al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE remitiendo el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el en el Artículo 177° del Reglamento, que regula su contrato, INFORME N° 001-2023-CU-GPPMR, de fecha 18 de diciembre de 2023, que contiene el informe técnico de revisión del Expediente Técnico de obra, anticipando algunos aspectos que a consideración del mismo son materia de consultas, posibles prestaciones adicionales y riesgos del proyecto, fundamentándose en las anotaciones en los Asientos N° 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 150, 363, 364, 365, 366 y 372 del Cuaderno de Obra, referidas a las consultas sobre:

- ALCANTARILLA N° 01 (1.65x1.70x118.35M)
- SISTEMA DE DESAGUE (CONDOMINIAL)
- ALCANTARILLA N° 02 (1.20x1.20x23.20M) – CRUCE CON JR. 15 DE FEBRERO
- OBRAS DE DRENAJE (CRUCE CON AV. ZURITA, JR. 12 DE OCTUBRE Y JR. PACHACUTEC)
- OBRAS DE DRENAJE (CRUCE CON ALCANTARILLA N° 01);

Que, mediante CARTA N° 046-2023-SUP/CSO, recibida con fecha 28 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE remitió a la Entidad Carta N° 0017-2023-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene el INFORME N° 008-2023-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 25 de diciembre de 2023, que contiene el informe de revisión de expediente técnico de obra elaborado por el contratista, remitiendo observaciones que deben ser levantadas por el contratista, concluyendo en las siguientes observaciones: i) El informe de Revisión del Expediente Técnico de Obra, realizado por la Contratista, indica que ha revisado todos los ítems del Expediente Técnico, sin embargo, no se observa el desarrollo de los ítems mencionados como revisados, si cumplen con las condiciones técnicas o no, si existen o no riesgos del proyecto, los mismos que deben ser desarrollados ítem por ítem, para verificar la información del expediente técnico aprobado, concordante con el terreno existente; ii) Asimismo, no se observa la revisión, comentarios, sugerencias y/o recomendaciones, mejoras y optimizaciones de cada una de las especialidades que contiene el Expediente Técnico del Proyecto, debiendo mencionarse que si menciona las proyecciones y/o previsión de presupuestos adicionales generados por incompatibilidades, omisiones y/o modificaciones debidamente sustentadas al proyecto; iii) La Contratista mediante su informe de revisión; realiza varias consultas a la Entidad y Supervisión, mencionando el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo no ha seguido el procedimiento indicado en el mencionado artículo, para realizar las consultas; iv) Mediante el Informe de revisión de la Contratista, se menciona y detalla varias incongruencias y deficiencias del Expediente Técnico, que podrían derivar en Prestaciones Adicionales de Cora, así como Deductivos; v) La Contratista ha cumplido con presentar el Informe de Revisión del Expediente Técnico, dentro del plazo establecido en el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo tiene observaciones que deberán ser levantadas";

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 007-2024-SUP/CSO, recibida con fecha 15 de enero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE remitió a la Entidad las consultas realizadas por el contratista a través del Residente de Obra;

Que, mediante INFORME N° 331-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 041-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios, la absolución de las consultas formuladas por el contratista a través del Residente de Obra mediante los Asientos N° 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 150, 363, 364, 365, 366 y 372 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante INFORME N° 0175-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 008-2024-JTT, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Ingeniero JULIAN TRUJILLO TELLO respecto de las consultas anotadas en los Asientos N° 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Cuaderno de Obra, quien previa evaluación concluye en lo siguiente: 3.1 Las consultas son de forma e interpretación, que podrían generar modificaciones al expediente técnico, previo sustento técnico. Por lo que, el presente informe es relativo y DICHAS CONSULTAS se debe trasladar al proyectista, Ing. Washington Llave Najarro, para que emita su pronunciamiento al respecto; 3.2 Se recomienda realizar el replanteo topográfico general del área de intervención, para verificar los alineamientos, pendientes, colas, secciones de vías y otros detalles que menciona el contratista y lo pone como consulta y/u observación. No basta solamente con hacer un informe descriptivo. Además de ello, se recomienda al contratista y la supervisión verificar los cálculos hidrológicos e hidráulicos para corroborar el sistema de drenaje pluvial del expediente técnico aprobado; 3.3 Se recomienda a la Sub Gerencia de Obras, comunicar de manera inmediata, a la Municipalidad Distrital de Manantay, para la liberación del terreno al 100%, y no obstaculizar el normal avance de la ejecución de obra; 3.4 Se recomienda a la Supervisión, realizar sus propias pruebas de laboratorio in situ, a fin de verificar las características y propiedades físicas de la sub rasante, utilizando otros métodos de exploración (Por ejemplo: DPL), no basta con analizar o interpretar lo presentado por el Contratista;

Que, mediante CARTA N° 000109-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 067-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó al Ingeniero WASHINGTON LLAVE NAJARRO para que como Proyectista absuelva las observaciones y consultas I de los Asientos N° 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante CARTA N° 008-2024/WLLN-CO, recibida con fecha 31 de enero de 2024, el Ingeniero WASHINGTON LLAVE NAJARRO, señaló que su servicio fue de actualización de expediente técnico, tal como se desprende de la Orden de Servicio N° 0002157 de fecha 20 de mayo de 2022, indicando además que "(...) proceso para la ejecución de la obra no fue convocado con el expediente técnico que actualizamos nosotros mediante la orden de servicio de la referencia 1. Por lo tanto, no tenemos la obligación de responder a las consultas y observaciones planteadas por el ejecutor de la obra. Para ello cuenta principalmente con el equipo técnico de la Supervisión de obra y el apoyo del administrador de contrato. El actual expediente técnico, con el cual se ejecuta la obra fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2023-GRU-GGR, de fecha 30/06/2023. La cual fuera elaborada y actualizada en planta del GRU liderada por el Ing. Elmer Enrique Rivera Ruiz", señalando respecto de la Consulta N° 01 que "El proyecto inicial cuenta con la Resolución Sub Gerencial N° 1191-2022-MDM-ALG-GM-GODU-SGDUYR de libre disponibilidad del terreno, en consecuencia, la gestión para la liberación se debe tramitar a la Municipalidad Distrital de Manantay. Cabe que las viviendas ubicadas a lo largo del Jr. Los Céticos son de material rustico o precarios, por lo que se recomienda una gestión más diligente al ejecutor y supervisor para una buena marcha de la obra"; dejando constancia que sobre las demás observaciones o consultas es responsabilidad de la supervisión de obra; informe técnico que fue notificado al CONSORCIO UNION mediante CARTA N° 000190-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de febrero de 2024, en virtud al INFORME N° 140-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 0184-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 23 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 010-2024-JTT, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por el Ingeniero JULIAN TRUJILLO TELLO respecto de las consultas anotadas en los Asientos N° 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Cuaderno de Obra, quien previa evaluación concluye en lo siguiente: **3.1 Las consultas son de forma e interpretación, que podrían generar modificaciones al expediente técnico, previo sustento técnico. Por lo que, el presente informe es relativo y DICHAS CONSULTAS se debe trasladar al proyectista, Ing. Washington Llave Najarro, para que emita su pronunciamiento al respecto;** **3.2 Se recomienda realizar el replanteo topográfico general del área de intervención, para verificar los alineamientos, pendientes, colas, secciones de vías y otros detalles que menciona el contratista y lo pone como consulta y/o observación. No basta solamente con hacer un informe descriptivo;** **3.3 Se recomienda a la Sub Gerencia de Obras, exigir los planos de replanteo para poder realizar una verificación de metrados reales y compararlo con el expediente técnico";**

Que, mediante CARTA N° 000108-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 25 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 069-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó al Ingeniero WASHINGTON LLAVE NAJARRO para que como Proyectista absuelva las observaciones y consultas II de los Asientos N° 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante CARTA N° 009-2024/WLLN-CO, recibida con fecha 31 de enero de 2024, el Ingeniero WASHINGTON LLAVE NAJARRO, reitera que su servicio fue de actualización de expediente técnico, tal como se desprende de la Orden de Servicio N° 0002157 de fecha 20 de mayo de 2022, indicando además que "(...) proceso para la ejecución de la obra no fue convocado con el expediente técnico que actualizamos nosotros mediante la orden de servicio de la referencia 1. Por lo tanto, no tenemos la obligación de responder a las consultas y observaciones planteadas por el ejecutor de la obra. Para ello cuenta principalmente con el equipo técnico de la Supervisión de obra y el apoyo del administrador de contrato. El actual expediente técnico, con el cual se ejecuta la obra fue aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 149-2023-GRU-GGR, de fecha 30/06/2023. La cual fuera elaborada y actualizada en planta del GRU liderada por el Ing. Elmer Enrique Rivera Ruiz"; informe técnico que fue notificado al CONSORCIO UNION mediante CARTA N° 000188-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de febrero de 2024, en virtud al INFORME N° 141-2024-JCAC/ACO.I, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Administrador de Contrato I;

Que, mediante CARTA N° 030-2024-CU, recibida con fecha 19 de febrero de 2024, el Representante Común del CONSORCIO UNION comunicó a la Entidad la disconformidad de absolución de las Consultas y/o Observaciones realizadas a la obra (Consultas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25), el cual también fue asumido por la supervisión de obra mediante CARTA N° 025-2024-SUP/CSO, de fecha 20 de febrero de 2024;

Que, en ese contexto, mediante INFORME N° 0947-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, en virtud a lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 01941-2024-GRU-GRI-SGO, remitió el INFORME N° 073-2024-JTT, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por el Ingeniero JULIAN TRUJILLO TELLO respecto de las consultas anotadas en los Asientos N° 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Cuaderno de Obra, precisando además lo siguiente:

- Respecto a la Consulta 4 contenida en el Asiento N° 118 señala que "(...) debe realizarse el replanteo del sistema de drenaje pluvial en la cuadra donde está ubicado esa alcantarilla. Además de ello es necesario modificar el expediente técnico en ese extremo y trabajarlo como adicional con su respectivo deductivo vinculante".
- Respecto a la Consulta 5 contenida en el Asiento N° 119 señala que "(...) debe realizarse el replanteo del sistema de drenaje pluvial en la cuadra donde está ubicado esa alcantarilla. Además de ello es necesario modificar el expediente técnico en ese extremo y trabajarlo como adicional con su respectivo deductivo vinculante".





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Respecto a la Consulta 6 contenida en el Asiento N° 120 señala que "se debe considerar que los drenajes a los que se refieren son superficiales y esas aguas van a discurrir finalmente al sistema de drenaje proyectado. No es necesario realizar modificaciones salvo que tenga sustento hidráulico".
- Respecto a la Consulta 7 contenida en el Asiento N° 121 señala que "Si va ser necesario realizar tal modificación y evitar su embalse. Esto conlleva a realizar un adicional de obra";

Por lo que concluyó en lo siguiente: 3.1 Las consultas fueron absueltas en su totalidad; 3.2 Va ser necesario modificar el expediente técnico por deficiencias técnicas que van a generar adicionales de obra con su respectivo deductivo vinculante; 3.3 Cabe la necesidad de incrementar las alcantarillas en los puntos indicados en el presente informe que derivan de las consultas realizadas por el Contratista; 3.4 Va ser necesario replantear el flujo y trazo del sistema de drenaje pluvial en la cuadra donde está ubicado el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Pucallpa – Maranguita; 3.5. Se recomienda trasladar el presente informe a la Sub Gerencia de Obras para su conocimiento y demás fines correspondientes, en atención al INFORME N° 1941-2024-GRU-GRI-SGO; informe técnico que fue comunicado al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE mediante CARTA N° 357-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de febrero de 2024, en virtud al INFORME N° 170-2024-JMMM, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II;

Que, mediante CARTA N° 037-2024-CU, recibida con fecha 29 de marzo de 2024, el Representante Común del CONSORCIO UNION presentó a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Un Millón Treinta y Seis Mil Cuarenta y Tres y 72/100 Soles (S/ 1'036,043.72) sin IGV, que representa el 8.5233% respecto del monto contractual; el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 91/100 Soles (S/ 428,334.91) sin IGV, que representa el 3.5238% respecto del monto contractual y, el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Tres y 00/100 Soles (S/ 148,303.00) sin IGV, que representa el 1.2200% respecto del monto contractual, siendo la incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma ascendente a Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cinco y 81/100 Soles (S/ 459,405.81), que representa el 3.7794% del monto del contrato original;

Que, mediante CARTA N° 039-2024-SUP/CSO, recibida con fecha 08 de abril de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE remitió a la Entidad la Carta N° 034-2024-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 08 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión que contiene el INFORME N° 034-2024-JSO/JRDLM, de fecha 08 de abril de 2024, referido a la CONFORMIDAD del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 003191-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 195-2024-JMMM, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Administrador de Contrato II, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios el pronunciamiento del Proyectista sobre la procedencia del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con los montos indicados;

Que, , mediante INFORME N° 01447-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió el INFORME N° 087-2024-JTT, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Ingeniero JULIAN TRUJILLO TELLO quien previo análisis técnico emitió su opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista a través del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01;

Que, mediante INFORME N° 219-2024-JMMM, de fecha 17 de abril de 2024, Administrador de Contrato II, previa evaluación a la documentación respectiva solicita

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 con los montos indicados; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 3432-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2024;

Que, mediante OFICIO N° 3649-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 002309-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la emisión de la Certificación Presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01, ascendente a la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cinco y 81/100 Soles (S/ 459,405.81), que representa el 3.7794% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 2331-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003058, de fecha 24 de abril de 2024;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 3700-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 002356-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76<sup>o</sup>1 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la

<sup>1</sup> El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** (...)

**205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.**

**205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.**

**205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.**

**205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.** (...)

**205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.**

**205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.** (...)

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 073-2024-JTT, de fecha 12 de marzo de 2024 y, INFORME N° 0947-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra contenida en la CARTA N° 039-2024-SUP/CSO, recibida con fecha 08 de abril de 2024, la Carta N° 034-2024-GOREU-JSO/JRDLM, de fecha 08 de abril de 2024, y el INFORME N° 034-2024-JSO/JRDLM, de fecha 08 de abril de 2024.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 3700-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de abril de 2024, y el INFORME N° 3432-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de abril de 2024.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con el INFORME N° 2331-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003056, de fecha 24 de abril de 2024;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 es el 3.7794% del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CGV/CST "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OFICIO N° 676-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 24 de abril de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0070-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 24 de abril de 2024, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios), el Administrador de Contrato II y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538, por la suma de Un Millón Treinta y Seis Mil Cuarenta y Tres y 72/100 Soles (S/ 1'036,043.72) sin IGV, que representa el 8.5233% respectó del monto contractual.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538, por la suma de Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 91/100 Soles (S/ 428,334.91) sin IGV, que representa el 3.5238% respecto del monto contractual.

**ARTICULO TERCERO.- APROBAR** el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538, por la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Tres y 00/100 Soles (S/ 148,303.00) sin IGV, que representa el 1.2200% respecto del monto contractual.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cinco y 81/100 Soles (S/ 459,405.81), que representa el 3.7794% del monto del contrato original, cuenta con el INFORME N° 2331-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000003058, de fecha 24 de abril de 2024.

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 070-2023-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VÍAS URBANAS DEL JR. CÉTICOS DESDE LA AV. JOSÉ BALTA HASTA LA CALLE 20, DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2441538, con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

**ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

**ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al "CONSORCIO UNION" integrada por DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L y CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 01 conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

**ARTICULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO UNION" integrada por DRS INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L y CONSTRUCTORA PREIMAQ S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR DEL ORIENTE integrada por MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C y, JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

